Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 156 bis a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de fortalecer el trámite legislativo de las iniciativas que contengan alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, acorde con los criterios internacionales de derechos humanos, así como el de la suprema corte de justicia.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 744**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 80- 06 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL TRÁMITE LEGISLATIVO DE LAS INICIATIVAS QUE CONTENGAN ALGUNA NORMA RELACIONADA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ACORDE CON LOS CRITERIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 156 BIS a la Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Cámara de Diputados, las iniciativas que se presentan y que contienen normas que tienen que ver con las personas con discapacidad son enviadas para ser dictaminadas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y para hacerse públicas con el objetivo de que personas con discapacidad o Adultos Mayores manifiesten sus inquietudes sobre los contenidos de dichas normas.

Es un hecho que la participación ciudadana favorece el proceso legislativo en los Estados, y es de gran importancia conocer las observaciones, inquietudes y señalamientos de personas con discapacidad y de los grupos que los representan o que brindan apoyo a estos grupos vulnerables; debido a que su experiencia puede aportar mayores beneficios al momento de la creación o modificación de leyes que directamente les impacten.

Ante ello existe también la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en relación con la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en otros procesos de adopción de decisiones que afecten a tales personas.

Ello pone de manifiesto el principio general de participación e inclusión del artículo 4.3 de la Convención, al que dota de más fuerza al imponer al Estado una obligación al respecto, ya que constituye una norma de carácter constitucional por mandato del artículo 1 de la Constitución General, por ello su incumplimiento ha generado invalidez de normas y actos por los cuales se implementan derechos de las personas con discapacidad.

El citado artículo establece una obligación clara de que tanto en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

Lo anterior implica, que para satisfacer la obligación de consulta es necesario que esta sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria.

De este modo, la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, ya que se trata de un requisito procedimental en la elaboración de la ley que tiene rango constitucional lo que implica, naturalmente, que la ausencia de consulta debe considerarse como un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.[[1]](#footnote-1)

Recientemente se aprobó en este H. Pleno del Congreso del Estado la iniciativa de reforma a nuestra ley orgánica que presentó nuestra compañera, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y Coordinadora de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante la cual se faculta expresamente a dicha Comisión para que previo al dictamen que emita respecto alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, realice consultas mediante los mecanismos y modalidades que la comisión estime pertinente, de acuerdo con cada caso en lo particular.

Dicha iniciativa, acoge el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los últimos años, respecto al derecho humano que tienen todas las personas con discapacidad de ser consultadas sobre alguna norma jurídica que les atañan de forma directa.

En ese sentido, y con el objeto de complementar dicha reforma aprobada por esta Legislatura, consideramos necesario incluir esta precisión desde la presentación de la iniciativa, ya que no en todos los casos, las iniciativas que se presentan y que contienen normas que atañen a personas con discapacidad son enviadas a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, sino que son enviadas a otras comisiones legislativas, siendo que la facultad de realizar las consultas le corresponde ahora a esa Comisión, de acuerdo a la última reforma aprobada.

Actualmente en diversas Comisiones de esta Legislatura, se encuentran iniciativas pendientes de dictaminar en diversas leyes que atañen directamente a las personas con discapacidad, por lo que es necesario que se realice la consulta previa a emitir el dictamen correspondiente.

Por esta razón, se propone en esta iniciativa, que se considere que las mismas deben ser turnadas a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, desde el momento de su presentación y atendiendo también a lo establecido en la fracción V del artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, para su debido trámite.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona el Artículo 156 BIS a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 156 BIS.- Todas las iniciativas que contengan alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, serán turnadas a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para que se realice la o las consultas a que se refiere la fracción VII del Artículo 109 de esta Ley.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Las iniciativas que se encuentren en trámite en alguna de las Comisiones y que contengan normas relacionadas con personas con discapacidad, se deberán turnar a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para que realice las consultas correspondientes y se continúe con su trámite legislativo.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MA. ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494217&fecha=17/08/2017> [↑](#footnote-ref-1)